

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS
UNIDOS PARA EL DISTRITO DE
DELAWARE**

CRYSTALLEX INTERNATIONAL
CORPORATION,

Demandante,

c.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA,

Demandado.

C.A. N.º 17-mc-00151-LPS

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE ESTADOS UNIDOS

LETRADOS:

ETHAN P. DAVIS
Fiscal General Adjunto en función

DAVID M. MORRELL
Fiscal General Adjunto suplente

DIANE KELLEHER
Subdirectora de la
Subdivisión de Programas
Federales

JOSEPH E. BORSON (Matrícula del Colegio
de abogados de Virginia N.º 85519) JOSEPH
J. DEMOTT (Matrícula del Colegio de
abogados de Virginia N.º 93981)
Abogados litigantes
Departamento de Justicia de Estados
Unidos División Civil, Subdivisión de
Programas Federales 1100 L St. NW
Washington, D.C. 20530
Teléfono: (202) 514-1944
Fax: (202) 616-8470
Correo electrónico: joseph.borson@usdoj.gov

Abogados en representación de Estados Unidos

Fecha: 16 de julio de 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. La situación actual en Venezuela implica intereses importantes para la seguridad nacional y la política exterior norteamericana	2
II. Las nuevas circunstancias podrían justificar la concesión de la solicitud de Venezuela..	4
III. Si el Tribunal deniega las solicitudes pendientes para disolver o anular la orden judicial de embargo, no debe autorizar a Crystallex a proceder con la venta en este momento	8
A. La OFAC se encuentra revisando actualmente la solicitud de licencia de Crystallex y aún no está en condiciones de emitir una decisión.	9
B. Proceder con la venta en este momento pondría en peligro la política exterior de Estados Unidos y los intereses de seguridad nacional, y no serviría de nada si la OFAC finalmente deniega la solicitud de licencia de Crystallex	11
CONCLUSIÓN	13

ÍNDICE DE ANTECEDENTES

Casos

<i>Austria v. Altmann</i> , 541 U.S. 677 (2004)	6
<i>Banco Nacional de Cuba v. Sabbatino</i> , 376 U.S. 398 (1964)	8
<i>Crystallex Int'l Corp. c. República Bolivariana de Venezuela</i> , 333 Sup. Fed. 3º 380 (D. Del. 2018).....	5, 6, 8
<i>Crystallex Int'l Corp. c. República Bolivariana de Venezuela</i> , 932 F. 3º 126 (3º Cir. 2019)	5, 8, 13
<i>First National City Bank v. Banco Para El Comercio Exterior de Cuba</i> , (“Bancec”), 462 U.S. 611 (1983)	4, 5
<i>Hunton & Williams v. U.S. Dep’t of Justice</i> , 590 F. 3º 272 (4º Cir. 2010).....	1
<i>Jama v. Immigration & Customs Enforcement</i> , 543 U.S. 335 (2005)	12
<i>Jimenez v. Palacios</i> , C.A. N.º 2019-0490-KSJM, 2019 WL 3526479 (Del. Ch. 2 de agosto de 2019).....	8
<i>Landis v. N. Am. Co.</i> , 299 U.S. 248 (1936)	8
<i>Regan v. Wald</i> , 468 U.S. 222 (1984)	12
<i>United States v. Pink</i> , 315 U.S. 203 (1942)	8
<i>Zarmach Oil Servs., Inc. v. U.S. Dep’t of the Treasury</i> , 750 Sup. Fed. 2º 150 (D.D.C. 2010)	12
<i>Zivotofsky v. Kerry</i> , 576 U.S. 1 (2015)	7

Estatutos

Cód. EE. UU. 28 Sec. 517	1
--------------------------------	---

Cód. EE. UU. 50 Sec. 1702(a)(1)(B).....12

Reglas y reglamentaciones

C.F.R. 31 Sec. 591.2019

C.F.R. 31 Sec. 591.4079

C.F.R. 31 Sec. 591.506(c).....9

Otros antecedentes

84 Reg. Fed. 3282 (11 de febrero de 2019)9

"Marco de transición democrática para Venezuela: hoja informativa" (31 de marzo de 2020),
<https://www.state.gov/democratic-transition-framework-for-venezuela>3

Observaciones de la Secretaría de Comercio de EE. UU. Wilbur L. Ross Brasilia,
Brasil (1 de agosto de 2019) <https://www.commerce.gov/news/speeches/2019/08/remarks-us-commerce-secretary-wilbur-l-ross-venezuela-infrastructure>)..... 3

Declaración del Secretario Steven T. Mnuchin en la reunión sobre Venezuela (19 de abril de 2018),
<https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm0353>.....2

INTRODUCCIÓN

Estados Unidos presenta esta Declaración de interés en respuesta a la invitación de este Tribunal,² véase D.I. 154 en 23. Estados Unidos presenta con el debido respeto los siguientes puntos de vista: (1) la situación actual en Venezuela implica importantes intereses de seguridad nacional y de política exterior de Estados Unidos, y ha cambiado materialmente desde que este Tribunal emitió originalmente la orden judicial de embargo en 2018; (2) estas nuevas circunstancias podrían justificar la concesión de la solicitud de la Regla 60(b) de la República Bolivariana de Venezuela ("Venezuela"); y (3) incluso si este Tribunal deniega o difiere la solicitud de la Regla 60(b), y la solicitud para anular la orden judicial de embargo, no debe autorizar a Crystallex International Corp. ("Crystallex") a proceder con la venta prevista de acciones de PDV Holding, Inc. ("PDVH") propiedad de la compañía petrolera nacional venezolana, Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") en este momento. Dicha venta depende de una licencia de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro (Office of Foreign Assets Control, "OFAC"), y avanzar de la manera en que Crystallex sugiere podría poner en peligro a la política exterior y los intereses de seguridad nacional de Estados Unidos.

¹El Congreso autorizó al Fiscal General a enviar a "cualquier funcionario del Departamento... a cualquier... distrito norteamericano para atender los intereses de Estados Unidos en una demanda pendiente en un tribunal estadounidense". 28 U.S.C. § 517. "Se diseñó una declaración de interés, que está autorizada por el Código de EE. UU. 28, Sec. 517, para explicar a un tribunal los intereses de Estados Unidos en litigios entre partes privadas". *Hunton & Williams v. U.S. Dep't of Justice*, 590 F. 3^o 272, 291 (4^o Cir. 2010) (Michael, J., disidente).

² Estados Unidos reconoce que esta Declaración de interés se presentará el día antes de la audiencia de este Tribunal sobre las solicitudes pendientes. Véase D.I. 174. Estados Unidos manifiesta la más sincera disculpa ante el Tribunal y las partes por cualquier inconveniente causado por la presentación tan cercana a la fecha de la audiencia.

DISCUSIÓN

I. La situación actual en Venezuela implica intereses importantes para la seguridad nacional y la política exterior de EE. UU.

Como se detalla en la carta adjunta de Elliott Abrams, Representante especial para Venezuela en el Departamento de Estado de Estados Unidos, Venezuela se encuentra actualmente en medio de una crisis humanitaria, política y económica sin precedentes. Véase Carta de Elliott Abrams a Ethan Davis, con fecha del 16 de julio de 2020, adjunta al presente como Anexo 1, en 1. Actualmente, el país está lidiando con un régimen ilegítimo dirigido por Nicolás Maduro y un círculo interno de funcionarios corruptos. *Id.* En las últimas dos décadas, Maduro y su predecesor, Hugo Chávez, destruyeron las instituciones democráticas, reprimieron la libertad de expresión, cometieron graves abusos contra los derechos humanos y arruinaron la prosperidad que Venezuela alguna vez supo disfrutar. *Id.* en 1-2. El régimen de Maduro se ha convertido en una fuente de gran inestabilidad en toda la región. *Id.* en 1. Los abusos del régimen han derivado en la mayor crisis de refugiados en la historia de América Latina, con más de cinco millones de venezolanos que han abandonado su país en busca de libertad, sustento o ambos. *Id.* Como ha manifestado el Secretario del Tesoro, Mnuchin, "las políticas del régimen del presidente Maduro tienen consecuencias que se extienden más allá de las fronteras de Venezuela, lo cual amenaza la estabilidad regional y la seguridad nacional". Declaración del Secretario Steven T. Mnuchin después de la reunión sobre Venezuela (19 de abril de 2018), <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm0353>. De hecho, el régimen de Maduro ha establecido una estrecha relación con los adversarios extranjeros de Estados Unidos y que, de no ser por la existencia del régimen, tendrían poco asidero en Sudamérica: Rusia, China y, más recientemente, Irán. An. 1, en 1. El hecho de que estas relaciones incluyan aspectos militares y de inteligencia lo hace aún más preocupante para la seguridad nacional de Estados Unidos. *Id.*

Desde el 23 de enero de 2019, Estados Unidos ha reconocido a Juan Guaidó, el presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela elegido democráticamente, como el presidente interino de Venezuela. *Id.*

en 2. La política de Estados Unidos hacia Venezuela es respaldar la restauración total de la democracia, que se inicia con elecciones presidenciales libres, justas y transparentes en las que el pueblo venezolano elija a sus líderes. *Id.* Para lograr esto, el Secretario de Estado Pompeo propuso recientemente un "Marco para la transición democrática" con el fin de resolver la crisis de Venezuela que está arraigada en una transición pacífica y democrática que le solicita a Maduro dar un paso al costado, y el establecimiento de un gobierno de transición ampliamente aceptable para administrar elecciones presidenciales libres y justas. *Id.* Este marco también establece un camino viable para levantar las sanciones estadounidenses relacionadas con Venezuela. *Id.*; véase también Departamento de Estado de EE. UU., Oficina del Portavoz, "Marco de transición democrática para Venezuela: hoja informativa" (31 de marzo de 2020), <https://www.state.gov/democratic-transition-framework-for-venezuela>. De hecho, las agencias del gobierno norteamericano están planeando exactamente esto, tal como lo señaló el Secretario de Comercio Ross: "EE. UU. aliviará las sanciones, promoverá el crédito comercial nacional e internacional, empleará asesores técnicos e involucrará a las instituciones financieras internacionales para generar confianza en las nuevas políticas económicas de Venezuela. [También funcionará para] reformar el banco central de Venezuela, el sistema tributario, las instituciones fiscales, la deuda y el sector bancario en el contexto de un acuerdo a largo plazo [Fondo Monetario Internacional] y la necesidad de estabilidad económica y elecciones libres". Observaciones del Secretario de Comercio de EE. UU. Wilbur L. Ross en la Sesión-desayuno de infraestructura venezolana en Brasilia, Brasil (1 de agosto de 2019), <https://www.commerce.gov/news/speeches/2019/08/remarks-us-commerce-secretary-wilbur-l-ross-venezuela-infrastructure>.

Estados Unidos tiene fuertes intereses en política exterior y seguridad nacional para apoyar las iniciativas del gobierno interino de reconstruir la economía venezolana tras de la partida de Maduro. Véase An. 1. En palabras del Representante especial Abrams:

Desde el reconocimiento del gobierno de Guaidó el 23 de enero de 2019, el gobierno de EE. UU. ha adoptado medidas, incluso mediante sanciones económicas adicionales, para garantizar que Maduro no pueda liquidar en ventas forzadas los activos financieros de Venezuela que se encuentren en las jurisdicciones de Estados Unidos (y especialmente CITGQ, la joya de la corona de PDVSA). . . . CITGO, como parte de los activos estadounidenses de PDVH y su

empresa matriz, PdVSA, es un ejemplo de recurso nacional que se ha puesto en peligro legal y económico como resultado de las acciones de los antiguos gobiernos venezolanos. Debido a que es fundamental para la política exterior norteamericana, Estados Unidos evalúa si la legitimidad interna del gobierno interino bajo el mando de Guaidó se vería seriamente erosionada en caso de que CITGO se vendiera forzosamente, mientras el régimen ilegítimo de Maduro todavía intenta aferrarse al poder de facto en Caracas. Las iniciativas de los acreedores para hacer cumplir los juicios contra Venezuela mediante la toma de medidas inmediatas hacia una venta condicional de los activos de PdVSA en EE. UU., incluidos PDVH y CITGO, son perjudiciales para la política norteamericana y las prioridades del gobierno interino. Si estos activos se anunciaran para una subasta pública en este momento, el pueblo venezolano cuestionaría seriamente la capacidad del gobierno interino para proteger los activos de la nación, y así debilitaría el gobierno y la política estadounidense actual en Venezuela.

An. 1, en 2-3.

Por lo tanto, los activos como las acciones de PDVH, que proporcionan la propiedad indirecta de CITGO, están en el corazón de las iniciativas actuales de la política exterior de Estados Unidos con respecto a Venezuela. "Está claro que su pérdida mediante una venta forzada en un tribunal estadounidense sería una gran victoria política para el régimen de Maduro, quien ya ha afirmado que Estados Unidos y Guaidó están conspirando para "robar" CITGO. El impacto en Guaidó, el gobierno interino y los objetivos de la política exterior de Estados Unidos en Venezuela sería muy perjudicial y, posiblemente, irreparable". *Id.* en 3.

II. Las nuevas circunstancias podrían justificar la concesión de la solicitud de Venezuela.

En agosto de 2018, este Tribunal concluyó que PDVSA era un alter ego de Venezuela en virtud de la decisión del Tribunal Supremo en *First National City Bank v. Banco Para El Comercio Exterior de Cuba* ("*Bancec*"), 462 U.S. 611 (1983). En *Bancec*, el Tribunal Supremo reconoció que los

instrumentos debidamente creados de un estado extranjero deben recibir una presunción de estado independiente.

Véase *id.* en 626-27. El Tribunal señaló que ignorar libremente el estado separado de los instrumentos gubernamentales frustraría "las iniciativas de las naciones soberanas para estructurar sus actividades gubernamentales de una manera que se considere necesaria para promover el desarrollo económico y la administración eficiente". *Id.* en 626. Como resultado, *Bancec* ofrece una fuerte presunción que indica que una instrumentación independiente de un estado extranjero debe ser tratada como tal por los tribunales norteamericanos, a menos que (a) esa instrumentación esté "tan ampliamente controlada por su propietario que se cree una relación de representado y representante" o (b) hacerlo "funcionaría como fraude o injusticia". *Id.* en 629.

Siguiendo la dirección de *Bancec*, este Tribunal concluyó que Crystallex había "refutado la presunción de separación entre Venezuela y PDVSA" y había establecido debidamente que "el Estado soberano ejerce un control significativo y reiterado sobre las operaciones cotidianas de la instrumentación". *Crystallex Int'l Corp. c. Rep. Bolivariana de Venezuela*, 333 Sup. Fed. 3º 380, 401, 403 (D. Del. 2018) (también se concluye que Crystallex no había establecido que dar cumplimiento a la separación de Venezuela y PDVSA "funcionaría como un fraude o injusticia", ya que ese término se utiliza en *Bancec*). Este Tribunal también señaló que Venezuela y PDVSA podrían intentar complementar el expediente basado en hechos e intentar demostrar que la evidencia adicional "altera materialmente las conclusiones del Tribunal". *Id.* en 425. El Tercer Circuito, al revisar la decisión de este Tribunal, también señaló por devolución que "Venezuela puede indicarle al Tribunal de Distrito argumentos creíbles para expandir el expediente con eventos posteriores". *Crystallex Int'l Corp. c. Rep. Bolivariana de Venezuela*, 932 F. 3º 126, 144 (3º Cir. 2019). Estados Unidos sostiene con el debido respeto que las circunstancias subyacentes a esa determinación han cambiado de manera tal que el Tribunal debería revisar su conclusión precedente

sobre la independencia de PDVSA de Venezuela.³

Este Tribunal originalmente concluyó que PDVSA era el alter ego del gobierno venezolano porque "Venezuela controla[ba] ampliamente PDVSA", *Crystallex*, 333 Sup. Fed. 3° en 406, según las prácticas de Venezuela de (1) "usar la propiedad de PDVSA como propia", (2) "ignorar el estado separado de PDVSA", (3) "despojar a PDVSA de la independencia del control político estrecho", (4) "exigirle a PDVSA obtener aprobaciones para decisiones comerciales ordinarias" y (5) "emitir políticas que hagan que PDVSA actúe directamente en nombre de Venezuela". *Id.* en 406-09.

Desde la emisión de ese fallo, las circunstancias en Venezuela han cambiado materialmente. Como se detalla en la carta adjunta del Representante especial Abrams, desde 2018, hubo avances significativos dentro de Venezuela que han precipitado un cambio fundamental en la política exterior estadounidense. En enero de 2019, a raíz de las elecciones presidenciales venezolanas fraudulentas, Maduro intentó instalarse como presidente para un segundo mandato. An. 1, en 2. Poco después,

³La postura específica de este caso propicia que este Tribunal tenga en cuenta las nuevas circunstancias al momento de considerar la relación *actual* entre PDVSA y Venezuela. Si bien los tribunales han examinado sistemáticamente la relación histórica entre un estado extranjero y sus instrumentos para determinar si se debe correr el velo corporativo con el fin de imponer responsabilidad, este Tribunal tuvo claro que no buscó imponer la responsabilidad principal de Venezuela en PDVSA. *Crystallex*, 333 Sup. Fed. 3° en 391-94. En cambio, la cuestión ante el Tribunal era si la propiedad específica en cuestión era realmente propiedad de Venezuela y solo PDVSA la tenía nominalmente. *Id.* en 392. Este Tribunal determinó que "es apropiado, si considera que PDVSA es el alter ego de Venezuela, ver el caso actual como que *no* involucra una demanda que indique que PDVSA usa *sus* "activos con tenencia legítima" para cumplir con la sentencia de Venezuela. Más bien, el problema aquí es si los activos de PDVSA son, en efecto, activos *de Venezuela...*" . . *Id.* en 393. Habida cuenta de esa investigación, es apropiado que el Tribunal considere si las nuevas circunstancias darían como resultado la fijación de los activos con tenencia legítima de PDVSA en este momento. Véase, *p. ej.*, *Rep. of Austria v. Altmann*, 541 EE. UU. 677, 696 (2004) ("La inmunidad [soberana extranjera] refleja las realidades y relaciones políticas actuales y tiene como objetivo brindar a los estados extranjeros y sus instrumentos cierta protección *actual* contra los inconvenientes de la demanda como un gesto de cortesía". [alteración en el original, comillas omitidas]).

la Asamblea Nacional, en su papel como único poder legítimo del gobierno debidamente elegido por el pueblo venezolano, respondió mediante la invocación de la constitución venezolana para declarar vacante el cargo presidencial, tras lo cual Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional, prestó juramento como presidente interino del país. *Id.* El presidente Trump emitió de inmediato una declaración pública que reconocía oficialmente a Guaidó como el presidente interino de Venezuela y el Secretario de Estado Pompeo asimismo emitió una declaración sobre el reconocimiento de Estados Unidos del "nuevo gobierno venezolano". *Id.* El 5 de enero de 2020, tras la reelección de Guaidó como presidente de la Asamblea Nacional, pese a "una campaña ilegal, violenta y vil de arrestos, intimidación y sobornos" liderada por los funcionarios del régimen de Maduro, el Departamento de Estado emitió una declaración de felicitación, que señala que "Estados Unidos y otros 57 países continúan considerándolo [a Guaidó] como el presidente... interino legítimo de Venezuela". Estados Unidos felicita al presidente interino Juan Guaidó por su reelección como presidente de la Asamblea Nacional (5 de enero de 2020), <https://ve.usembassy.gov/the-united-states-congratulates-interim-president-juan-guaido-on-his-re-election-as-president-of-the-national-assembly>; An. 1, en 2.

"El reconocimiento es un «reconocimiento formal» que indica que una «entidad particular posee las calificaciones para la estadidad» o que «un régimen particular es el gobierno efectivo de un estado». *Zivotofsky v. Kerry*, 576 U.S. 1, 11 (2015) (cita la Reafirmación [Tercera] de la Ley de Relaciones Exteriores de Estados Unidos, Sec. 203, cmt. a, p. 84 [1986]). El Tribunal Supremo ha dejado en claro que "el texto y la estructura de la Constitución otorgan al presidente el poder de reconocer a naciones y gobiernos extranjeros" y que el poder es "exclusivo", es decir, recae únicamente en el presidente, en lugar de en los tribunales o el Congreso. *Id.* en 14. Esta exclusividad tiene ramificaciones legales de amplio alcance. Dado que "el reconocimiento político es una función exclusiva del Ejecutivo", *Banco*

Nacional de Cuba v. Sabbatino, 376 U.S. 398, 410 (1964), los tribunales están obligados por esa sentencia al momento de determinar qué régimen constituye el gobierno de un estado. Véase, *p. ej.*, *United States v. Pink*, 315 U.S. 203, 223 (1942) ("el reconocimiento de un soberano extranjero vincula de manera concluyente a los tribunales"); véase también *Crystallex*, 932 F. 3º en 135 n.º 2 (que reconoce al gobierno interino de Guaidó "como autorizado para hablar y actuar en nombre de Venezuela en estas apelaciones"); *Jiménez v. Palacios*, C.A. N.º 2019-0490-KSJM, 2019 WL 3526479, en *9-11 (Del. Ch. 2 de agosto de 2019) (que sostiene que según la doctrina de cuestiones políticas, el reconocimiento del presidente de Estados Unidos al gobierno de Guaidó vincula al Tribunal de Equidad de Delaware).

En consecuencia, el reconocimiento del gobierno de Estados Unidos del gobierno de Guaidó constituye un cambio sustancial y material en las circunstancias suficiente en sí mismo para merecer la reconsideración de la determinación anterior del alter ego de este Tribunal, que se basó en las acciones corruptas del régimen de Maduro en relación con PDVSA, *p. ej.*, *Crystallex*, 333 Sup. Fed. 3º en 407-08. Además, Venezuela declaró que el gobierno de Guaidó ha tomado "medidas concretas para confirmar la independencia de PDVSA de Venezuela". D.I. 184 en 13. El Departamento de Estado indicó que no tiene motivos para dudar de la veracidad de estas declaraciones con respecto a la independencia de las juntas de PDVSA, PDVH y CITGO. An. 1, en 2. Como resultado, las premisas fundamentales que subyacen al fallo del alter ego ya no tienen validez.

III. Si el Tribunal deniega las solicitudes pendientes para disolver o anular la orden judicial de embargo, no debe autorizar a Crystallex a proceder con la venta en este momento.

Este Tribunal reconoció que tiene discreción sobre si hay que avanzar con la venta prevista de acciones de PDVH, y en tal caso, cuándo y cómo, en la medida en que sea congruente con la ley de

sanciones de Estados Unidos. Véase D.I. 154 en 9 n.º 13; véase también *Landis v. N. Am. Co.*, 299

U.S. 248, 254-

55 (1936) (que reconoce el "poder inherente a cada tribunal para controlar la disposición de las causas en su expediente"). Independientemente de la disposición de las solicitudes pendientes para eliminar el embargo, Estados Unidos sostiene con sumo respeto que el Tribunal debe ejercer tal prudencia para no proceder con una venta en este momento. Los pasos preliminares que propone Crystallex implican importantes intereses de la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos que están muy acertadamente antes del Poder Ejecutivo en la solicitud de licencia de Crystallex, y tomar medidas que avancen hacia una subasta pública y venta eventual no serviría de nada si la OFAC finalmente deniega la solicitud de licencia de Crystallex.

A. Actualmente, OFAC está revisando la solicitud de licencia de Crystallex y aún no está en condiciones de emitir una decisión.

Como este Tribunal sabe, las sanciones estadounidenses que involucran a Venezuela exigen una licencia para cualquier venta de acciones de PDVH. Véase 31 C.F.R. Sec. 591.506(c), 591.407; 84 Reg. Fed. 3282 (11 de febrero de 2019); Decretos del Poder Ejecutivo N.º 13 884 (5 de agosto de 2019), 13 850 (1 de noviembre de 2018), 13 835 (21 de mayo de 2018), 13 808 (24 de agosto, 2017); véase también las preguntas frecuentes de la OFAC 808 y 809. En consecuencia, Crystallex "presentó una solicitud ante la OFAC para una obtener licencia específica que autoriza la venta de acciones de PDVH" y "solicita la aprobación formal del comienzo del proceso de venta, mediante e incluida la subasta de las acciones de PDVH". D.I. 182 en 7; véase también Carta de Andrea Gacki a Ethan Davis, con fecha del 16 de julio de 2020, adjunta al presente como An. 2, en 1 (que cita la solicitud de licencia de Crystallex, que busca la autorización de la OFAC para "que le proporcione a Crystallex una Licencia específica para permitir que el tribunal federal en el distrito de Delaware (que tiene jurisdicción sobre las acciones en cuestión y en cuya posesión presunta se encuentran actualmente las acciones) lleve a cabo todas las actividades necesarias y habitualmente inherentes a

la organización y realización de una venta judicial de las acciones según lo dispuesto por las leyes, reglamentos y precedentes federales de EE. UU. y Delaware"). La OFAC señala que esta solicitud es necesaria según la legislación aplicable,

sobre todo porque "se requiere una licencia antes de que pueda presentarse una subasta pública o venta eventual".

Véase An. 2, en 2 (cita Decretos del Poder Ejecutivo N.º 13 808, 13 835, 13 850, 13 884; 31 C.F.R. Sec. 591,201, 591 506(c),

591 407; Preguntas frecuentes de la OFAC 808 y 809). Actualmente, la OFAC se encuentra revisando esta solicitud. Véase *id.* en 2.

La OFAC aún no está en condiciones de emitir una decisión sobre la licencia a Crystallex, en parte debido a la complejidad de la solicitud de Crystallex.⁴ *Id.* en 2. "A diferencia de una solicitud de licencia de OFAC de rutina, que puede presentar una solicitud directa para autorizar una única transacción o un conjunto limitado de transacciones que involucra al solicitante y a una persona sancionada o a una jurisdicción sancionada, la presentación de Crystallex implica una serie de cuestiones legales y políticas complicadas". *Id.* Los temas relevantes incluyen la rápida evolución de la situación en Venezuela, la evolución del régimen de sanciones de la OFAC para abordar esta situación y los reclamos de otros acreedores contra Venezuela, algunos de los cuales también han presentado solicitudes de licencia que implican acciones de PDVH. *Id.* Dada la naturaleza compleja de estas cuestiones, la solicitud de licencia continúa bajo evaluación entre agencias. *Id.*

Crystallex sugiere que proceder con la venta de acciones de PDVH "podría ayudar a la OFAC en su revisión de la solicitud de Crystallex para una licencia específica", D.I. 198 en 3, al proporcionar información adicional sobre "la mecánica del proceso de venta", *id.* en 9-11; véase también D.I. 154 en 9 (que señala "La especulación de Crystallex... que OFAC no emitirá una licencia hasta que [se realice una subasta pública y] se haya identificado a un licitante ganador"). Contrariamente a esta sugerencia, proceder hacia una subasta pública y venta eventual "no facilitaría de ninguna

⁴La OFAC reconoce que si este Tribunal otorga la solicitud pendiente de la Regla 60(b) de Venezuela o PDVSA, PDVH y la solicitud pendiente de CITGO para anular el escrito de embargo, y así disuelve o anula la orden judicial de embargo, eso evitaría la necesidad de que la OFAC se pronuncie sobre la solicitud de licencia. Eso también podría evitar la necesidad de que las partes y el Tribunal aborden ciertas presuntas cuestiones de derecho constitucional y de relaciones exteriores. Véase, *p. ej.*, D.I. 198 en 9; D.I. 154 en 23.

manera el proceso de adjudicación de licencia de la OFAC con respecto a la solicitud de licencia instantánea de Crystallex". An. 2, en 2. Como explica la Directora Gacki en su carta adjunta:

Queda bajo discreción de concesión de la OFAC evaluar y determinar si se debe emitir la licencia solicitada de Crystallex sin necesidad de conocer de antemano la identidad del "licitante ganador". OFAC utiliza su criterio sustancial para evaluar una variedad de opciones al momento de considerar cualquier solicitud de licencia específica, desde la decisión de denegar la licencia en su totalidad, otorgar la licencia en su totalidad, otorgar la licencia sujeta a ciertas condiciones, o incluso bifurcar la solicitud de licencia y secuenciar la autorización de acciones en el futuro. Al momento de evaluar una solicitud de licencia específica, OFAC también podría determinar individualmente que se necesita información adicional o solicitudes de licencias específicas suplementarias.

Id.

- B. Proceder a la venta en este momento pondría en peligro la política exterior de Estados Unidos y los intereses de seguridad nacional, y no serviría de nada si la OFAC finalmente deniega la solicitud de licencia de Crystallex.

Proceder de la manera que Crystallex propone pondría en peligro el importante interés de la política exterior de Estados Unidos en apoyo al gobierno de Guaidó. Como el Representante Especial Abrams explicó:

Las iniciativas de los acreedores para hacer cumplir los juicios contra Venezuela al tomar medidas inmediatas hacia una venta condicional de los activos de PdVSA en EE. UU., incluidos PDVH y CITGO, son perjudiciales para la política norteamericana y las prioridades del gobierno interino. Si estos activos se anunciaran para una subasta pública en este momento, el pueblo venezolano cuestionaría seriamente la capacidad del gobierno interino para proteger los activos de la nación, y así debilitaría el gobierno y la política estadounidense actual en Venezuela.

Cualquiera que sea la eventual liquidación de las deudas de Venezuela o el destino de otras cuentas o activos, CITGO es hoy un caso especial. Todo venezolano conoce esta compañía y la ve, al igual que las reservas petroleras de Venezuela, como una pieza central del patrimonio nacional. Está claro que su pérdida mediante una venta forzada en un tribunal estadounidense

sería una gran victoria política para el régimen de Maduro, quien ya ha afirmado que Estados Unidos y Guaidó están conspirando para "robar" CITGO. El impacto en Guaidó, el gobierno interino y los objetivos de la política exterior de Estados Unidos en Venezuela serían muy perjudiciales y, posiblemente, quedarían más allá de la recuperación.

An. 1, en 3. La situación en Venezuela es fluida, pero en ausencia de un cambio en las consideraciones anteriores de política exterior, estos factores tendrán un gran peso en la consideración de la OFAC sobre la solicitud de licencia de Crystallex y podrían resultar decisivos para la decisión de la OFAC. Véase An. 2, en 2.

Estados Unidos sostiene con el debido respeto que este Tribunal no debe autorizar a Crystallex a tomar medidas adicionales hacia una venta forzada de PDVH a la luz del riesgo que tales medidas podrían perjudicar

los intereses de la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos en Venezuela. Véase, p. ej., *Zarmach Oil Servs., Inc. v. U.S. Dep't of the Treasury*, 750 Sup. Fed. 2º 150, 155 (D.D.C. 2010) ("Los tribunales deben una medida sustancial de 'deferencia a los poderes políticos en asuntos de política exterior'" (cita de *Regan v. Wald*, 468 U.S. 222, 242 (1984))); véase también *Jama v. Immigration & Customs Enforcement*, 543 U.S. 335, 348 (2005) (que destaca la "política de deferencia tradicional del Tribunal Supremo al presidente en materia de asuntos exteriores"); 50 U.S.C. Sec. 1702(a)(1)(B) (que confiere al presidente amplia autoridad para "anular, invalidar, prevenir o prohibir cualquier" transacción que involucre "cualquier propiedad en la que algún país extranjero o un nacional tenga algún interés"). Aquí, queda claro el valor numérico y estratégico de PDVH; no hay un activo comparable para Venezuela y su nuevo gobierno. Véase An. 1, en 3; véase también, p. ej., D.I. 182 en 14 (que estima que "las subsidiarias de PDVH... . tienen activos superiores a los USD 9 200 000 000").

Además, en un nivel más práctico, las presentaciones de las partes dejan en claro que nunca se ha llevado a cabo nada comparable a la venta de las acciones de PDVH por un tribunal de esta manera. El único ejemplo citado por Crystallex involucraba acciones por un valor aproximado de USD 500 000, muy lejos

de las valuaciones de PDVH sugeridas por las partes. Véase D.I. 188 en 12 n.º 17 (que cita "investigación no refutada que muestra que la venta de acciones más grande administrada por las autoridades de Delaware en virtud de 8 Del. C. Sec. 324 fue por USD 567 000"); D.I. 182 en 1-4 (en busca de vender suficientes acciones de PDVH en virtud de 8 Del. C. Sec. 324 para satisfacer "un laudo arbitral de USD 1 400 000 000"). Si bien las inquietudes del gobierno de EE. UU. están vinculadas a las implicaciones de la política exterior de la subasta contemplada y la venta eventual, la falta de ejemplos comparables y la experiencia son motivos adicionales para que el Tribunal renuncie a las nuevas medidas hasta que la OFAC haya emitido una decisión sobre la solicitud de licencia pendiente de Crystallex.

CONCLUSIÓN

Estados Unidos reconoce que "Venezuela le debe a Crystallex una sentencia que se firmó en nuestros tribunales", D.I. 174 en 3 (cita a *Crystallex*, 932 F. 3º en 149), y no sugiere que se deba permitir a Venezuela evitar el pago de sus obligaciones legales. Pero dadas las nuevas circunstancias desde que el Tribunal concluyó que PDVSA era un alter ego de Venezuela en 2018, Estados Unidos sostiene con sumo respeto que podría ser adecuada la reparación en virtud de la Regla 60(b). Y dada la delicada y cambiante situación política en Venezuela, los intereses de la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos que están implicados, y las sanciones económicas relacionadas, Estados Unidos le pide con todo respeto al Tribunal que se abstenga de autorizar una subasta y venta de los activos extranjeros más grandes e importantes de Venezuela mientras la solicitud de licencia de Crystallex está pendiente ante la OFAC. Tal acción pondría en peligro innecesariamente los intereses de Estados Unidos, y los asuntos de equidad militan en contra de proporcionar tal alivio, particularmente cuando las partes aún disputan la validez de la orden de Crystallex.

Fecha: 16 de julio de 2020

Presentado con el debido respeto,

ETHAN P. DAVIS
Fiscal General Adjunto en función

DAVID M. MORRELL
Fiscal General Adjunto suplente

DIANE KELLEHER
Subdirectora de la
Subdivisión de Programas
Federales

/s/ Joseph E. Borson

JOSEPH E. BORSON (Matrícula del
Colegio de abogados de Virginia N.º 85519)
JOSEPH J. DEMOTT (Matrícula del Colegio
de abogados de Virginia N.º 93981)
Abogados litigantes
Departamento de Justicia de Estados
Unidos División Civil, Subdivisión de
Programas Federales 1100 L St. NW
Washington, D.C. 20530
Teléfono: (202) 514-1944
Fax: (202) 616-8470
Correo electrónico: joseph.borson@usdoj.gov

Abogados en representación de Estados Unidos